

Comentarios al Acuerdo por el que se especifican los productos no medicados que se desregulan (22-Oct-10)

Ana Bertha Santos Vargas [anaberthas@gmail.com]

Enviado el: jueves, 28 de octubre de 2010 02:32 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: Comentarios_al_Acuerdo_des~1.doc (123 KB)

JCR L

\$001004529

Estimados

Envío comentarios de la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios al Servicio de la Salud Animal, A.C., al Acuerdo por el que se especifican los productos no medicados para uso o consumo animal que se desregulan publicado en COFEMER el 22 de octubre de 2010.

--

Saludos

MVZ Ana Bertha Santos Vargas

Presidente ANMVZSSA, A.C.

57 62 74 20, 57 53 39 36

04455 32 32 85 23

anaberthas@gmail.com



**ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.**

OCTUBRE DE 2010

COMENTARIOS AL ACUERDO POR EL QUE SE ESPECIFICAN LOS PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL QUE SE DESREGULAN (Publicado en COFEMER el 22 de octubre de 2010)		
ACUERDO	COMENTARIOS: SE DEBE AGREGAR:	JUSTIFICACIÓN
Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar libremente serán los siguientes: Productos elaborados con vitaminas minerales aminoácidos o carbohidratos o la combinación de estos de origen vegetal o sintético y que sean administrados por vía oral	Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar libremente serán los siguientes: a) Productos elaborados con vitaminas, minerales, aminoácidos y/o carbohidratos solos o la combinación de estos, de origen vegetal o sintético y que sean administrados por vía oral, en todas sus presentaciones (polvo soluble, pastillas efervescentes, capsulas, premezclas alimenticias)	Para mayor claridad, y sea más específico en cuanto a las presentaciones de administración oral.
Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar libremente serán los siguientes:	AGREGAR: b) Materias primas alimenticias vitamínicas o minerales para ser administradas en premezclas para la fabricación de alimento, sean de origen vegetal o sintético	Las materias primas vitamínicas y minerales de administración oral., No representan un riesgo zoonosológico, no pueden ser administradas directamente al animal, son un ingrediente para la fabricación de alimentos balanceados, sin embargo en este momento se registran incluso se llegan a clasificar como químicos (vitaminas sintéticas) La Secretaría tiene atribución para determinar los productos que no requieran regulación o autorización. Artículo 91.- La Secretaría estará facultada para determinar, evaluar, dictaminar, registrar, autorizar o certificar: I. Las características y especificaciones de los



ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.

OCTUBRE DE 2010

		productos para uso o consumo animal y materias primas, así como las recomendaciones sobre su prescripción, aplicación, uso y consumo por animales; NOTA. Las materias primas utilizadas en la alimentación animal se regulan a través de la autorización de la importación que realiza la Secretaría.
Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar libremente serán los siguientes:	AGREGAR: c) Minerales quelatados de origen vegetal o sintéticos para la fabricación de alimento balanceado	Los minerales quelatados , por ejemplo un mineral + un aminoácido, la combinación “quelatada permite una mejor absorción, no son tóxicos, son solubles y se excretan sin cambios. No representan un riesgo zoonosario. No se pueden administrar directamente a los animales, se utilizan como materias primas para la fabricación de alimentos balanceados La Secretaría tiene atribución para determinar los productos que no requieran regulación o autorización. Artículo 91.- La Secretaría estará facultada para determinar, evaluar, dictaminar, registrar, autorizar o certificar: I. Las características y especificaciones de los productos para uso o consumo animal y materias primas, así como las recomendaciones sobre su prescripción, aplicación, uso y consumo por animales; NOTA. Las materias primas utilizadas en la alimentación animal se regulan a través de la autorización de la importación que realiza la Secretaría.
Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar	AGREGAR: d) Enzimas , solas o en complejos enzimáticos, provenientes de levaduras u hongos, para uso en la	Estas enzimas se utilizan como una materia prima para la fabricación de alimentos balanceados. No pueden proporcionarse directamente a los animales.



ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.

OCTUBRE DE 2010

libremente serán los siguientes:	fabricación de alimentos balanceados	Se cultivan de manera sintética bajo procesos controlados y normalizados. No contienen ingredientes de origen animal y no representan un riesgo zoonosario. La Secretaría tiene atribución para determinar los productos que no requieran regulación o autorización. Artículo 91.- La Secretaría estará facultada para determinar, evaluar, dictaminar, registrar, autorizar o certificar: I. Las características y especificaciones de los productos para uso o consumo animal y materias primas, así como las recomendaciones sobre su prescripción, aplicación, uso y consumo por animales; NOTA. Las materias primas utilizadas en la alimentación animal se regulan a través de la autorización de la importación que realiza la Secretaría.
Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar libremente serán los siguientes:	AGREGAR: e) Aceites esenciales naturales de origen vegetal o sintético para la fabricación de alimentos, como saborizantes o palatabilizantes.	Los aceites esenciales de origen vegetal son sintetizados por las plantas, ya sea a través de sus flores, hojas, corteza, resinas. Se incluyen en pequeñas cantidades y se agregan como una materia prima en la fabricación de alimentos balanceados. No se proporcionan directamente a los animales. No representan riesgo zoonosario por no contener ingredientes de origen animal. La Secretaría tiene atribución para determinar los productos que no requieran regulación o autorización. Artículo 91.- La Secretaría estará facultada para determinar, evaluar, dictaminar, registrar, autorizar o



**ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.**

OCTUBRE DE 2010

		certificar: I. Las características y especificaciones de los productos para uso o consumo animal y materias primas, así como las recomendaciones sobre su prescripción, aplicación, uso y consumo por animales; NOTA. Las materias primas utilizadas en la alimentación animal se regulan a través de la autorización de la importación que realiza la Secretaría.
Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar libremente serán los siguientes:	AGREGAR: f) Probióticos y sus cultivos, elaborados con microorganismos deshidratados <i>Bacillus subtilis</i>, <i>Bacillus licheniformis</i> <i>Sacharomyces cerevisiae</i>, y otras (no productores de ácido láctico ni similares) para la fabricación de alimentos	Es una suspensión de microorganismos vivos cuya ingestión beneficia la salud intestinal de los animales. Se utilizan como una materia prima en la fabricación de alimento para animales. No contienen ingredientes de origen animal. Son inocuos, deshidratados o desecados, no crecen se cultivan sintéticamente. No están mencionados en la NOM-061-ZOO-1999 punto 4.10 Para el caso de aditivos probióticos, elaborados con microorganismos productores de ácido láctico o similares, previo a su regulación, debe efectuarse su constatación para determinar el género y especie utilizada, así como especificar la concentración de microorganismos viables expresada en Unidades Formadoras de Colonias por mililitro (UFC/ml) o gramo de producto terminado La Secretaría tiene atribución para determinar los productos que no requieran regulación o autorización. Artículo 91.- La Secretaría estará facultada para determinar, evaluar, dictaminar, registrar, autorizar o certificar:



**ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.**

OCTUBRE DE 2010

		I. Las características y especificaciones de los productos para uso o consumo animal y materias primas, así como las recomendaciones sobre su prescripción, aplicación, uso y consumo por animales; NOTA. Las materias primas utilizadas en la alimentación animal se regulan a través de la autorización de la importación que realiza la Secretaría.
Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar libremente serán los siguientes:	AGREGAR: Shampoos y acondicionadores cosméticos no medicados exclusivamente para la higiene y belleza del pelaje de los animales. Todos aquellos productos que sean cosméticos y que estén elaborados con materia prima de origen sintético como pastas dentales y perfumes para mascotas Repelentes y atrayentes (entrenadores) de origen sintético	Estos shampoos son de uso tópico exclusivamente y no representan riesgo zoonosológico. La Secretaría tiene atribución para determinar los productos que no requieran regulación o autorización. Artículo 91.- La Secretaría estará facultada para determinar, evaluar, dictaminar, registrar, autorizar o certificar: I. Las características y especificaciones de los productos para uso o consumo animal y materias primas, así como las recomendaciones sobre su prescripción, aplicación, uso y consumo por animales; Estos productos son enfocados a la higiene y a la estética de las mascotas. Estos productos que son de origen sintético no son aplicados directamente sobre la piel de los animales, si no en superficies inertes de el lugar donde habitan las mascotas.



ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.

OCTUBRE DE 2010

	Eliminadores de olores de origen sintético.	Estos productos no son aplicados directamente sobre las mascotas, son para áreas o instalaciones donde habitan las mascotas.
Artículo 3. Los productos que estarán exentos de registro o autorización y que por lo tanto se podrán producir y comercializar libremente serán los siguientes:	AGREGAR: Aceites esenciales o extractos exclusivamente de origen vegetal para uso tópico como coadyuvantes para mejorar las condiciones de la piel de los animales. En presentación de crema, linimentos, ungüentos, soluciones tópicas.	Para incluir Aceites esenciales exclusivamente de origen vegetal, para uso tópico, sin ingredientes químicos, sin ingredientes de origen animal. Que no representan riesgo zoonosario. La Secretaría tiene atribución para determinar los productos que no requieran regulación o autorización. Artículo 91.- La Secretaría estará facultada para determinar, evaluar, dictaminar, registrar, autorizar o certificar: I. Las características y especificaciones de los productos para uso o consumo animal y materias primas, así como las recomendaciones sobre su prescripción, aplicación, uso y consumo por animales;